



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2009

ASISTENTES

PRESIDE LA SESIÓN

Don Santos Fernández Revolvo

TENIENTES DE ALCALDE

D. Alejandro Liz Cacho

Dña. Elena Odriozola Medina

D. José Miguel Bringas Rivero

D. Pedro Diego Hoyo

Dña. Pilar Santisteban Miguel

En Laredo, siendo las 11.00 horas de la mañana del día 30 de Diciembre de 2009, se reúnen en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión extraordinaria de la junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde Presidente D. Santos Fernández Revolvo asistido por mí el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz.

SECRETARIO GENERAL

D. José Carlos Cabello Ruiz

INTERVENTORA ACCTAL.

Dña. Vanesa Camino Gándara

TESORERO ACCTAL.

D. Vicente Ayesa Palacio

Abierta la sesión a las 11.00 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente orden del día:

1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2009.
2. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE PERSONAL, ORGANIZACIÓN Y REGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD SOCIAL DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009
3. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 2009
4. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DEVOLUCION DE TASAS. LICENCIA DE OBRA LO 269/2008
5. PROPUESTA DE APROBACION DE DEVOLUCION DE FIANZAS.
6. PROPUESTA DE APROBACION DE DISTRIBUCION DE PRODUCTIVIDAD ENTRE EL PERSONAL MUNICIPAL.
7. PROPUESTA DE APROBACION DE SUBVENCIONES A O.N.G.
8. PROPUESTA DE APROBACION DE RELACION DE FACTURAS.



1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2009.-

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 3 de Diciembre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad su aprobación.

2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE PERSONAL, ORGANIZACIÓN Y REGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD SOCIAL DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009.-

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Personal, Organización y Régimen Interior y Seguridad Social de 22 de Diciembre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

2.- SOLICITUDES DE PAGO DE DIVERSAS GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL MUNICIPAL.-

Vistas las solicitudes de pago de gratificaciones y horas extraordinarias.

Visto el informe jurídico de fecha 16 de diciembre de 2009.

Considerando que las solicitudes cuentan con el visto bueno del Jefe de Servicio o del concejal de área y que no existía Bolsa de Empleo.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Favorablemente el pago de las siguientes gratificaciones:

Número de Empleado	Motivo	Horas
856	Labores de conserje	61(laborables);21.5(nocturnas laborables); 26.5(festivos); 9(nocturnas festivos)
890	Cobertura Fuera de Servicio	8
63	Limpieza polideportivo	24.5
338	Limpieza polideportivo	24.5
10	Limpieza polideportivo	24.5



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

177	Limpieza polideportivo	24.5
88	Labores administrativas	16.5
834	Cobertura Fuera de Servicio	16
878	Cobertura Fuera de Servicio	16
367	Cementerio	46
834	Cobertura Fuera de Servicio	8
433	Reunión Mancomunidad	6
828	Cobertura Fuera de Servicio	8
831	Cobertura Fuera de Servicio	8
912	Desembarco Carlos V	8
433	Mancomunidad y curso ITDC	4(normal);13(festivo)

SEGUNDO: Que se notifique a los Servicios de Intervención, Tesorería, Comité de Empresa y Junta de Personal.-

3.- SOLICITUDES DE DEFENSA JURIDICA.-

Vista la solicitud efectuada por el empleado número 880 de defensa jurídica por razón de conflictos con terceros, derivados del servicio del día 19 de julio de 2009.

Considerando el informe jurídico de fecha 16 de diciembre de 2009 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2008.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la solicitud del empleado número 880 para la contratación de la firma de abogados "Alonso y Arguiñarena" por las acciones que deriven de las diligencias previas nº 1513/2009, bajo las siguientes condiciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

- La defensa letrada debe ser contratada de forma directa por el interesado ya que la misma es de carácter particular, no existiendo en este sentido contrato alguno entre el Ayuntamiento y la defensa letrada.
- El Ayuntamiento abonará al empleado público la cantidad correspondiente hasta los honorarios indicativos aprobados por el Colegio de Abogados para dicha actuación y juicio, corriendo a su cargo las cantidades que excedan de las tarifas colegiales aprobadas por acuerdo del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria en Junta General Extraordinaria celebrada en día 29 de septiembre de 2000.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se notifique al interesado; dando traslado a Intervención, Tesorería, y expediente personal.-

4.- SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE RETÉN.

1.- Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernández Cruz como Encargado-jefe de la Brigada municipal de Obras en el que solicita que al empleado 859 que ha doblado servicio durante el mes de agosto y la primera quincena de septiembre consecuencia de la baja por paternidad de un empleado, se le abone la gratificación que corresponda por exceso del servicio realizado.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el abono de la cantidad de 462,03 € al empleado nº 859 por el servicio de reten realizado.

SEGUNDO: Que se notifique a los Servicios de Intervención, Tesorería, Comité de Empresa y Junta de Personal

2.- Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernández Cruz como Encargado-jefe de la Brigada municipal de Obras en el que informa sobre el personal con servicio de retén y no lo realiza por encontrarse de baja laboral u otras circunstancias durante el mes de Julio, Agosto y Septiembre.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la deducción de las retribuciones correspondientes al reten de los empleados y periodos siguientes:

- Empleado nº 866 correspondiente al mes de julio y agosto, le corresponde el 33,33% de las retribuciones de retén del mes de julio y agosto por la baja laboral.
- Empleado nº 851 correspondiente al mes de julio y agosto, le corresponde el 33,33% de las retribuciones de retén del mes de julio y agosto por la baja laboral.
- Empleado nº 110 correspondiente al mes de julio y agosto, le corresponde el 25 % de las retribuciones de retén del mes de julio y agosto por la baja laboral.
- Empleado nº 103 correspondiente al mes de julio, le corresponde una deducción del 4,76 % la deducción de 1 día/19 considerando el criterio anterior.
- Empleado nº 868 correspondiente al mes de julio, le corresponde una deducción del 26,50 % la deducción de 5 día/19 considerando el criterio anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, Servicios de Intervención, Tesorería, Comité de Empresa y Junta de Personal.

5.- SOLICITUDES DE LIQUIDACION DE GASTOS DE CURSOS.-

Considerando las distintas solicitudes de cursos de formación y los informes emitidos.

Visto el informe jurídico de fecha 16 de diciembre de 2009.

Considerando los criterios aprobados por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2005, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cursos de Formación de fecha 7 de Diciembre de 2005.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar a los empleados nº 110,866, 926, 111, 853 el abono de las dietas por desplazamiento por el curso de formación para el personal que trabaja en los abastecimientos de agua de consumo humano gestionados por los Ayuntamientos celebrado en la concha de Villaescusa entre los días 16 a 18 de noviembre.

Aprobar así mismo al empleado nº 881, el abono de las dietas por desplazamiento por el curso “La policía local ante el actual código penal” celebrado en Torrelavega y que asciende a la cantidad de 142,5 €

SEGUNDO.- Aprobar a los empleados números 828, 913,881,880, condicionado a que justifique la realización del curso con el título o certificado en el que consten la horas, la compensación correspondiente al número de horas que tenga el citado curso y con un máximo de 70 horas de formación, por horas de descanso.

TERCERO.- Aprobar al empleado número 912, la compensación de 70 horas, por horas de descanso, por la realización del curso “Avanzado de Investigación de Accidentes en la vía Urbana”

CUARTO.- Denegar a la empleada nº 1148 la solicitud en la ayuda por el pago de matrículas.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados; dando traslado al Jefe de Policía y expedientes personales

7.- SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD.-

Vista la solicitud del empleado número 845 con número de registro 8801 de fecha 12 de noviembre de 2009 en la que solicita la aplicación del artículo 28 del acuerdo marco de funcionarios del Ayuntamiento, manteniendo la remuneración mensual al 100%

Considerando el informe jurídico de fecha 17 de noviembre de 2008 que señala, en referencia al acuerdo marco de funcionarios del Ayuntamiento de Laredo, que el “artículo 28 párrafos primero y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

segundo y el artículo 45, según Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 14 de marzo de 2007, en Recurso de Casación, es contrario al ordenamiento jurídico y en consecuencia inaplicable la regulación contenida en él.”

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud del empleado número 845 por el cual solicita que se le complete hasta el 100 % del salario real, aplicando lo establecido en el régimen de previsión social aplicable al funcionario.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se notifique al interesado; dando traslado a Intervención, Tesorería, y expediente personal.-

9.- FONDO SOCIAL 2.009

Vistas las distintas solicitudes del personal municipal relativas al fondo social.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- La aprobación de las siguientes ayudas:

NUMERO DE EMPLEADO	CONCEPTO	IMPORTE
60	ODONTOLOGICO	240.40
866	ODONTOLOGICO	24.04
873	ODONTOLOGICO	36.06
36	ODONTOLOGICO	60.10
174	ODONTOLOGICO	318.53
338	ODONTOLOGICO	63.11
804	ODONTOLOGICO	36.06
906	OPTICO	113.00
100	OPTICO	120.20
808	ODONTOLOGICO	72.12
77	PLANTILLAS	15.03
78	OPTICO	120.20
833	ODONTOLOGICO	198.33
906	ODONTOLOGICO	24.04
59	OPTICO	120.20
816	ODONTOLOGICO	144.24
49	ODONTOLOGICO	96.16
859	OPTICO	120.20
878	ODONTOLOGICO	96.16
54	OPTICO	120.20
869	ODONTOLOGICO	24.04



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

868	OPTICO	120.20
368	OPTICO	120.20
174	ODONTOLOGICO	1051.71
244	ODONTOLOGICO	24.04
880	OPTICO	120.20
307	OPTICO	79
89	ODONTOLOGICO	60.10
827	OPTICO	48.08
317	ODONTOLOGICO	519.87
28	ODONTOLOGICO	288.48
372	OPTICO	74
871	OPTICO	120.20
890	ODONTOLOGICO	96.16
834	ODONTOLOGICO	252.42
866	ODONTOLOGICO	24.04
872	ODONTOLOGICO	60.10
60	ODONTOLOGICO	132.22
36	OPTICO	120.20
493	OPTICO	120.20
59	ODONTOLOGICO	192.32
804	ODONTOLOGICO	36.06
811	ODONTOLOGICO	150
839	ODONTOLOGICO	570.95
269	ODONTOLOGICO	96.16
810	ODONTOLOGICO	60.10
869	ODONTOLOGICO	24.04
905	OPTICO	120.20
921	OPTICO	120.20
73	OPTICO	114
73	ODONTOLOGICO	24.04
878	ODONTOLOGICO	144.24
919	ODONTOLOGICO	24.04
96	ODONTOLOGICO	36.06
78	ODONTOLOGICO	126.21
TOTAL		7432.46

SEGUNDO.- Denegar las solicitudes correspondientes a los empleados nº 177 y 37.

TERCERO.- Acordar el pago de 120,20 € al empleado con DNI 72046394K por gastos ópticos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a Intervención y Tesorería.

10.- SOLICITUD DE SUMINISTRO DE MATERIAL.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Vistas las solicitudes de suministro de material.

Visto el informe jurídico de fecha 16 de diciembre de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Denegar la solicitud del empleado nº 881, relativa al abono por arreglo de los bajos de pantalón

SEGUNDO.-Aprobar el abono de 60 €al empleado nº 869.

TERCERO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados; dando traslado a Intervención y Tesorería.-

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 2009.-

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Contratación de fecha 21 de Diciembre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

2.2.- EXPTE. 298/2009 – OBRA ILEGAL Bº LAS CÁRCOBAS.

Visto el expediente núm. 298/2009 de restablecimiento del orden urbanístico por la ejecución de obras sin licencia en el Bº Las Cárcobas nº 14 (parcela 708 del polígono 3 del Catastro de Rústica), ejecutadas por don Miguel del Río San Sebastián.

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en:

- En la planta baja de edificio levantado con estructura de hormigón armado y cerramientos de bloques de hormigón preexistente, se están llevando a cabo obras, actualmente paralizadas, de las que resulta una distribución del espacio mediante tabiques de reparto, levantados con fábrica de ladrillo cerámico, dispuestos sobre solera de hormigón, con la finalidad de constituir una vivienda, que tal y como se conforman los espacios, comprendería la siguiente distribución: un local al frente principal de acceso, para cocina con despensa, en un principio abierta a lo que podría constituir el salón-estar, un dormitorio principal con baño, otros dos dormitorios, y un baño común interior, que da frente mediante hueco, a un local posterior, que tal y como se presenta, todo da a entender su destino como garaje. Se comprueba igualmente la apertura de nuevos huecos en fachada, con modificación de los existentes, con el fin de adaptar los frentes a la distribución interior.

- En el exterior, en el entorno de la finca circundante con la edificación, con una considerable extensión, se ha formalizando una explanación de tierras, conformando una plataforma elevada del terreno, que se contiene sobre un muro inferior, con un frente en altura entorno a 2-2,50 metros, construido en mampostería de piedra, lo que constituye la creación de un bancal corrido en la parte superior de la finca, que modifica el desarrollo natural en pendiente del terreno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Obras que inicialmente se reputan ilegales e ilegalizables, las de reparto al exceder de las autorizables en inmueble en situación de disconformidad con el Planeamiento dado que suponen un cambio de uso no tolerado, las de explanación por incumplir el artículo 78 de las Normas Urbanísticas Regionales

Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones, se han presentado sendos escritos de fechas 30/julio y 19/octubre de 2009 por el interesado.

Considerando lo indicado en el informe técnico que se transcribe:

“(…) se ha de entender procedente dejar sin efecto el expediente de disciplina urbanística, en lo que afecta a las obras de explanación exterior del terreno circundante con la edificación, que conlleva la creación de un bancal o plataforma elevada del terreno, incluida la pared de mampostería, levantada con muro de contención, al contenerse en una actuación de ampliación y mejora, sobre una actuación preexistente, que en un principio, se ha de entender legalizable. Se ha de establecer en todo caso, sin perjuicio de lo anterior, la necesidad de llevar a cabo la legalización de la actuación, instando solicitud de licencia de obras, a la que se habrá de adjuntar proyecto técnico elaborado pro facultativo competente, justificación de las obras realizadas, tanto en lo que afecta a las consideraciones técnicas propias de la actuación, como a los condicionamientos urbanísticos. Se ha de establecer finalmente, teniendo en cuenta la calificación de los terrenos como suelo no urbanizable, que la competencia para la autorización definitiva de las obras, ha de corresponder a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del Gobierno de Cantabria, a efectos de su tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio”.

Considerando lo indicado en el informe jurídico que se transcribe:

Visto los informes técnicos obrantes, se reputan las obras de reparto interior del inmueble y de apertura de huecos ilegales e ilegalizables, resultando las obras de explanación de terrenos legalizables.

De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística.

En relación con las obras de reparto interior, dando que se reputan ilegales e ilegalizables, debe concedérsele un plazo de 2 meses para que proceda a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

En relación con las obras de explanación – movimiento de tierras y muro de contención, ilegales en cuanto carecían de licencia, si bien legalizables al tratarse de obras de mantenimiento de una situación preexistente, procede concederle un plazo de dos meses a efectos de instar la legalización mediante la presentación de solicitud de licencia de obras, a la que se habrá de adjuntar proyecto técnico elaborado pro facultativo competente, justificación de las obras realizadas, tanto en lo que afecta a las consideraciones técnicas propias de la actuación, como a los condicionamientos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

urbanísticos. Se le indica que, teniendo en cuenta la calificación de los terrenos como suelo no urbanizable, la competencia para la autorización definitiva de las obras, ha de corresponder a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del Gobierno de Cantabria, a efectos de su tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar **Ilegales e Ilegalizables** las obras referentes a reparto interior de planta baja de edificación preexistente ejecutadas por don Miguel del Río San Sebastián en la parcela 708 del polígono 3 del Catastro de Rústica (B° Las Cárcobas nº 14) consistentes en **distribución del espacio mediante tabiques de reparto, levantados con fábrica de ladrillo cerámico, dispuestos sobre solera de hormigón, con la finalidad de constituir una vivienda, que tal y como se conforman los espacios, comprendería la siguiente distribución: un local al frente principal de acceso, para cocina con despensa, en un principio abierta a lo que podría constituir el salón-estar, un dormitorio principal con baño, otros dos dormitorios, y un baño común interior, que da frente mediante hueco, a un local posterior, que tal y como se presenta, todo da a entender su destino como garaje. Se comprueba igualmente la apertura de nuevos huecos en fachada, con modificación de los existentes, con el fin de adaptar los frentes a la distribución interior**, al haberse ejecutado en suelo rústico, no ajustándose a las autorizables en un inmueble en situación de disconformidad con el planeamiento dado que supondrían un cambio de uso prohibido, todo ello a tenor de lo establecido en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se dan por reproducidos.

Conceder a don Miguel del Río San Sebastián un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Segundo.- Declarar **Ilegales y Legalizables** las obras referentes a movimiento de tierras, y muro de contención, ejecutadas por don Miguel del Río San Sebastián en la parcela 708 del polígono 3 del Catastro de Rústica (B° Las Cárcobas nº 14) consistentes en **explanación de tierras, conformando una plataforma elevada del terreno, que se contiene sobre un muro inferior, con un frente en altura entorno a 2-2,50 metros, construido en mampostería de piedra**, dado que ya existía habiendo consistido las obras en mantenimiento de lo existente.

Conceder a don Miguel del Río San Sebastián un plazo de dos meses a efectos de instar la legalización de las citadas obras mediante la presentación de solicitud de licencia de obras, a la que se habrá de adjuntar proyecto técnico elaborado pro facultativo competente, justificación de las obras realizadas, tanto en lo que afecta a las consideraciones técnicas propias de la actuación, como a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

condicionamientos urbanísticos. Advertirle que, teniendo en cuenta la calificación de los terrenos como suelo no urbanizable, la competencia para la autorización definitiva de las obras, ha de corresponder a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del Gobierno de Cantabria, a efectos de su tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

2.3.- EXPTE 222/2007– RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN URBANÍSTICO, OBRAS SIN LICENCIA EN PARCELA 252 DEL POLÍGONO 1 DEL CATASTRO DE RÚSTICA.

Visto el expediente de referencia seguido tras denuncia efectuada por tercero y resultando:

- Por la interesada se ha presentado documentación consistente en resolución de expediente administrativo sancionador seguido por la Consejería de desarrollo Rural, ganadería, pesca y Biodiversidad con referencia EP-64/07 de fecha 31/octubre/2007 en el cual se acuerda el archivo del expediente por haberse acreditado que la edificación es anterior al Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997.

- Revisada la documentación administrativa, se constata que en el plano I-a de Consolidación, criterios de ordenación, existente en el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, en tramitación, se refleja la existencia de la vivienda a dicha fecha.

Resultando que la edificación se instaló en el año 1997, como de la documentación presentada se acredita.

Considerando que el plazo de prescripción establecido en la normativa urbanística vigente al momento de la instalación era de 4 años, habiendo transcurrido dicho plazo mucho antes de la imposición de la denuncia.

Considerando que en contra de lo manifestado en la denuncia, no se estaban ejecutando obras, sino que estas habían sido ejecutadas con muchos años de anterioridad

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Acordar el archivo del expediente 227/2007 de restablecimiento del orden urbanístico, al haberse acreditado que la fecha de instalación de la edificación se corresponde al año 1997, habiendo prescrito la infracción al momento de la denuncia.

Declarar la indicada edificación existente en la parcela 252 del polígono 2 del catastro de Rústica en situación de fuera de ordenación.

Notifíquese a los interesados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

2.4.- EXPTE. 828/2006 DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN URBANÍSTICO INFRINGIDO POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN PARCELA 303 POLÍGONO 1 CR, TÉRMINO MUNICIPAL DE LAREDO.

Visto el expediente de referencia, 828/2006 de restablecimiento del orden urbanístico en relación con obra ejecutada en parcela 303 del polígono 1 del catastro de Rústica, consistentes en:

- Construcción de plataforma de hormigón que se complementa con instalación de módulo de casa prefabricada.

Resultando que tramitado expediente, mediante resolución de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13/nov/2007, se resolvió declarar ilegales e ilegalizables las obras objeto del expediente, concediendo al interesado un plazo de dos meses a efectos de proceder a la demolición de las citadas obras.

Resultando que transcurrido el plazo, **no** se ha procedido al restablecimiento del orden urbanístico de conformidad con los términos de la resolución administrativa.

Considerando que como expone el informe jurídico de fecha 30/nov/2009.

“(…)

La ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.J.A.P.-P.A.C., en el Capítulo V, regula la ejecución de los actos administrativos, estableciendo en su artículo 95 que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrá proceder, previo apercibimiento a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Habiendo transcurrido los plazos concedidos a efectos de restitución del orden urbanístico, demolición de las obras ilegales, incumplidos por el interesado y responsable de la actuación ilegal, a tenor de lo establecido en el artículo 207 y 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio, O.T.R.U.S.C., y artículos 95 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, R.J.A.P.-P.A.C., procede que por el órgano municipal competente se acuerde la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras ilegales.

De forma previa deberá recabarse autorización de entrada del interesado dado que se trata de una propiedad cuyo acceso depende del consentimiento del titular. De no ser concedida la autorización de entrada por el titular procederá, de conformidad con el artículo 82.2. L.O.P.J., solicitarse permiso del órgano jurisdiccional competente autorizando la entrada en el lugar de acceso dependiente del consentimiento del particular.

(…)”.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Ordenar la ejecución subsidiaria de la resolución de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13/nov/2007 procediendo a la demolición de las obras declaradas ilegales e ilegalizables realizadas en la parcela 303 del polígono 1 del Catastro de Rústica, término municipal de Laredo, consistentes en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

- Construcción de plataforma de hormigón que se complementa con instalación de módulo de casa prefabricada

Segundo.- Requerir a doña Consuelo Sarabia González a efectos de que en el plazo de diez días, conceda mediante escrito autorización de entrada a su propiedad a efectos de que por la administración se proceda a ejecutar la resolución antes reseñada.

Indicarle que de no conceder la autorización requerida en el plazo indicado, se continuará el expediente ante el órgano judicial competente de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/98 de 13 de julio, con el fin de obtener la autorización necesaria.

Tercero.- Remitir copia del expediente al departamento de contratación a efectos de que se proceda a contratar la ejecución subsidiaria acordada de demolición de las obras declaradas ilegales citadas.

Cuarto.- Comuníquese a los interesados, dando traslado del mismo a los departamentos de Contratación y Servicios Jurídicos.

2.5.- EXPTE. 648/2008 – RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN URBANÍSTICO, OBRAS SIN LICENCIA EN LA PARCELA 333 DEL POLÍGONO 1 DEL CATASTRO DE RÚSTICA.

Visto el expediente núm. 648/2008 de restablecimiento del orden urbanístico por la ejecución de obras sin licencia en la parcela 333 del polígono 1 del Catastro de Rústica, ejecutadas por don José Manuel Rentarías Alvarado.

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en “obras de carácter mayor, ejecutadas mediante estructura de madera, con cerramientos de fábrica de ladrillo, y formación de cubierta inclinada a dos aguas, que dispone de un buhardillón, para un acabado exterior con teja cerámica, que suponen obras de ampliación, con las características constructivas indicadas, para la construcción de una nueva planta bajo cubierta, sobre una edificación existente, que dadas las condiciones que presenta al exterior, todo da a entender, que en parte constituye una vivienda”.

Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones al interesado, se han presentado sendos escritos de fechas 24/oct/2008 y 5/dic/2008.

Considerando lo indicado en los informes técnicos que se transcriben:
Informe de fecha 12/nov/2008:

“(…)

En visita de inspección al lugar, que en todo caso se ha realizado desde el exterior de la finca, se comprueba la realización de obras, relativas a la construcción de una edificación de obra mayor, de las características de una vivienda unifamiliar, ejecutadas mediante estructura de madera, con cerramientos de fábrica de ladrillo, y formación de cubierta inclinada a dos aguas, que dispone de un buhardillón, para un acabado exterior con teja cerámica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

De las obras que la actuación comprende, se desprende en la realidad, obras de ampliación, con las características constructivas que mas arriba se exponen, para la construcción de una nueva planta bajo cubierta, sobre una edificación existente, que dadas las condiciones que presenta al exterior, todo da a entender, que en parte constituye una vivienda.

(...)

INFORME

A la vista de cuanto antecede, y en referencia a las condiciones que se establecen para construcciones en suelo no urbanizable, según Plan General Municipal de Ordenación Urbana, que se complementa con las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, para uso moderado, se ha de informar lo siguiente:

A) Las obras que son objeto del expediente de disciplina urbanística nº 648/07-D, relativas a la construcción de vivienda, en la parcela 333 del polígono 1 del catastro de rústica, que en la realidad constituyen obras de ampliación sobre edificación existente, conforme a la descripción que mas arriba se expresa, no resultan legalizables, en base a las siguientes consideraciones:

1º) Que en lo que afecta a la normativa municipal, tanto la parcela como la edificación existente, con independencia de disponer o no de las preceptivas autorizaciones, presentan situación de disconformidad con el Plan General, siendo que entre otras consideraciones urbanísticas, se han de establecer las siguientes: La parcela con 2.230 m² de superficie, no reúne la extensión mínima para ser considerada edificable, que en el caso de viviendas se fija en 10.000 m², reducible a 5.000 m², siempre que no puedan contabilizarse mas de dos viviendas en un radio de 200 m. Por otro lado, la edificación no guarda la distancia mínima reglamentaria de 15 metros de retranqueo a límites de parcela.

2º) Que en correspondencia con lo anterior, dada la situación urbanística, no procede admitir obras de ampliación sobre la edificación existente, como es el caso de las obras que se han realizado, que motivan el expediente de disciplina urbanística, y que por tanto, no resultan legalizables.

B) Constatándose la existencia de una edificación de obra mayor, que en parte se constituye en una vivienda, erigida sobre la parcela nº 333 del polígono 1 del catastro de rústica, amparándose en una solicitud de licencia para caseta de aperos, que por tanto, no se ajusta a sus condiciones, se ha de establecer sobre la edificación que comprende en su conjunto, el carácter de construcción ilegal.

La edificación como más arriba se ha establecido, presenta situación de disconformidad con el Plan, y a este respecto dado su carácter ilegal, adquiere la consideración de fuera de ordenación, del que resulta por otro, la condición de edificación ilegalizable.

A la vista de lo expresado, se entiende que resulta procedente la apertura de expediente, en aras del restablecimiento del orden urbanístico infringido, de cuya resolución se determine las medidas a adoptar, que teniendo en cuenta el carácter ilegalizable de la edificación, motivaría en un principio su derribo, a salvo de lo siguiente: A efectos de lo establecido en el art. 208 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, y su toma en consideración, se habrá de tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la terminación de las obras, que dada la fecha de solicitud de licencia, todo da a entender, podría exceder de los cuatro años, cuestión que no obstante, se habrá de justificar, toda vez que de resultar efectivo, motivaría por otro lado, la legalización de la edificación, quedando en situación de fuera de ordenación.

Informe de fecha 20/enero/2009



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

“(…) En referencia al expediente, vistas las alegaciones presentadas, se ha de constatar lo ya manifestado en el informe técnico de fecha 12 de noviembre de 2008, conforme a continuación se expresa.

1º) Las obras que son objeto del expediente de disciplina nº 648/08-DU, relativas a la construcción de vivienda, en la parcela nº 333 del polígono 1 del catastro de rústica, constituyen en la realidad, obras de ampliación sobre una edificación existente, en situación de disconformidad con el Plan, al parecer destinada a uso de vivienda, que no resultan legalizables, por los motivos ya expresados en el referido informe. A este respecto, con independencia de las razones que se exponen, no se puede estar de acuerdo con lo manifestado en el escrito de 5 de diciembre, respecto del alcance de las obras para la sustitución de cubierta de Uralita, que se dice, no supone aumento significativo de la vivienda, toda vez que no responden a la realidad de lo construido, tal y como queda refrendado en el expediente, y en el mismo sentido, aunque se desdice con lo anterior, con respecto a lo manifestado, en la parte final del apartado segundo, del escrito registrado con fecha 24 de octubre de 2008, cuando se dice, que en el momento actual, no se esta procediendo a la realización de ninguna obra.

2º) Se constata la existencia de una edificación, con destino a uso residencial, que al parecer, constituye la vivienda habitual del titular de la finca, que tal y como se expone, todo da a entender, se ha erigido sin las preceptivas autorizaciones, al parecer amparada en la licencia de obras L.O. 106/2006, solicitada con fecha 10 de mayo de 1996, para la realización de caseta de 8 m2.

3º) A efectos de lo establecido en el art. 208 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, y su toma en consideración, parece desprenderse, que la referida edificación existente, con destino a uso de vivienda, levantada en una sola planta, con garaje anexo, lleva mas de cuatro años construida. En este sentido, si bien de la documentación que se aporta, en lo que afecta a las fotos de la Gerencia Catastral, careciendo de definición precisa, no se puede apreciar lo expresado, y en todo caso, en la nota simple del Registro de la Propiedad nada se concreta al respecto, por si se estima su consideración no obstante, se aporta certificación catastral descriptiva y gráfica, de fecha 5 de julio de 2005, cuyo documento, hace referencia a la construcción en el año 2000, y en su caso, los justificantes del pago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que así parecen constatarlo”.

Considerando lo indicado en el informe jurídico que se transcribe:

Consta en el expediente fotografías de la edificación facilitadas por la Gerencia Catastral.

Revisada la documentación administrativa se ha constatado que conforme al plano l-a de consolidación, criterios de ordenación, obrante en el expediente de revisión del PGOU de Laredo, la edificación existía con anterioridad a la fecha de 26/octubre/2001, dato que corrobora la existencia de la edificación base sobre la que se han efectuado las obras de ampliación.

Constatada la preexistencia de la vivienda, resultando que esta se ha efectuado antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2001, no cabe perseguir la construcción de la vivienda inicial por su prescripción.

Sin perjuicio de ello, resultando que la vivienda carece de licencia, que se ejecutó, a tenor de la declaración efectuada por el propio interesado en el año 1996, que no cumple las determinaciones del PGOU de Laredo, aprobado en 1987, vigente al día de hoy, encontrándose por ende en situación de disconformidad con el Planeamiento, le es aplicable el régimen establecido en el artículo 2.42 del P.G.O.U. de Laredo.

El artículo 2.42 del PGOU de Laredo, establece:

2.42. Obras en edificios existentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

1. De acuerdo con lo determinado en la Ley del Suelo, en su artículo 137, los edificios o instalaciones que, por aplicación del artículo 1.33 de estas normas, resultaren disconformes con el Plan General o Parcial, serán calificados como fuera de ordenación, y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.
2. A estos efectos se consideraran obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros de resistencia, pilares, jácenas, forjados y elementos portantes o resistentes de cubierta.
3. Por pequeñas reparaciones se entenderá: Sustitución parcial de forjados por una sola vez, cuando no sobrepasen del 10 % de la superficie total edificada y de los elementos de cubierta, así mismo, por una sola vez, siempre que no exceda del 10% de la superficie de esta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de galerías, tabiques, sin cambio de distribución a excepción de las estrictamente necesarias a tenor de lo establecido en el párrafo siguiente, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.
4. A los efectos de este artículo no se considera cambio de uso los cambios de actividad dentro de un mismo tipo de uso particularizado en que se subdividen los usos pormenorizados e individualizados en el título III de estas normas.
5. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.
- 6.- Las obras que se realicen de conformidad con el presente artículo no supondrán incremento del valor de expropiación, debiendo presentarse renuncia expresa sobre dicho incremento de valor, condición que habrá de ser inscrita en el registro de la propiedad, remitiendo al Ayuntamiento Certificación Registral de la misma.

Las obras ejecutadas han consistido en obras de carácter mayor, ejecutadas mediante estructura de madera, con cerramientos de fábrica de ladrillo, y formación de cubierta inclinada a dos aguas, que dispone de un buhardillón, para un acabado exterior con teja cerámica, que suponen obras de ampliación, con las características constructivas indicadas, para la construcción de una nueva planta bajo cubierta, sobre una edificación existente, que dadas las condiciones que presenta al exterior, todo da a entender, que en parte constituye una vivienda.

Exceden de las autorizables conforme la norma urbanística 2.42, así como las de mero mantenimiento, en que las justifica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia, siendo ilegalizables, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses para que proceda a demoler las obras ilegales ejecutadas, restableciendo la edificación a la situación anterior, a cuyos efectos habrá de solicitar la preceptiva licencia de obras, adjuntando proyecto técnico, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar las obras ejecutadas por don José Manuel Rentarías Alvarado en la parcela 333 del polígono 1 del Catastro de Rústica consistentes en “obras de carácter mayor, ejecutadas mediante estructura de madera, con cerramientos de fábrica de ladrillo, y formación de cubierta inclinada a dos aguas, que dispone de un buhardillón, para un acabado exterior con teja cerámica, que suponen obras de ampliación, con las características constructivas indicadas, para la construcción de una nueva planta bajo cubierta, sobre una edificación existente, que dadas las condiciones que presenta al exterior, todo da a entender, que en parte constituye una vivienda”, ILEGALES e ILEGALIZABLES, al haberse ejecutado en suelo rústico, en una edificación disconforme con el Planeamiento, no respondiendo a las autorizables a tenor de lo establecido en la norma urbanística 2.42 del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, al suponer incremento de volumen, y consolidación, todo ello a tenor de lo establecido en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se han reproducido.

Segundo.- Conceder a don José Manuel Rentarías Alvarado un plazo de dos meses a efectos de proceder a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

4.1.- EXPTE. 690/2009 – CONTRATACIÓN DE LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS SIN LICENCIA EN LA PARCELA 131 DEL POLÍGONO 7 DEL CATASTRO DE RÚSTICA.

Considerando el expediente 168/2005 aprobado en la Junta de Gobierno local de fecha 26 de febrero de 2008, de disciplina urbanística por obras sin licencia en parcela 131 del polígono 7 del Catastro de Rústica.

Considerando el expediente aprobado en la Junta de Gobierno local de fecha 21 de julio de 2009 del proyecto de demolición de inmueble en parcela 131 del polígono 7 del catastro de rustica. Ejecución subsidiaria, restablecimiento del orden urbanístico.

Considerando los informes que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el expediente 690/2009 de contratación mediante procedimiento negociado de demolición de inmueble en parcela 131 del polígono 7 del catastro de rustica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

SEGUNDO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, continuándose con el expediente.

TERCERO: Aprobar la autorización del gasto por importe de 66.648,34 euros iva excluido.

CUARTO: Invitar a las empresas del Registro de Contratistas de la Sección de Construcción/Obras.

QUINTO: Notificar a Intervención la relación de propietarios.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados del expediente de ejecución subsidiaria; dando traslado al técnico jurídico adscrito a la Oficina Técnica y al de contratación.

4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DEVOLUCION DE TASAS. LICENCIA DE OBRA LO 269/2008.-

**Expte. 728/2008 - L.O. 269/2008 (relacionado con el expte. OTPVSUB01/08).
Devolución de tasas.**

Vista la petición cursada por D. Isidoro Alfonso Ruiz (nº de entrada 2.911/2009), relativa a que se proceda a la devolución de las tasas por licencia de obras y ocupación de vía pública abonadas por la C.P. C/Menéndez Pelayo 36.

Considerando el trámite seguido en el curso del expediente de subvención OTPVSUB01/08, y vistos los términos del artículo 11 de la Ordenanza reguladora de tal tipo de subvenciones.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Acceder a lo solicitado, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas, 1.138,38 euros en concepto de licencia de obras y 1.843,50 euros por ocupación de vía pública, habiendo sido señalada al efecto la c/c 2100 1280 35 0200087456, de la que es titular la Comunidad de Propietarios provista de CIF H-39433750.

2º.-) Notificar el presente al interesado, de conformidad con los artículo 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Se de cuenta al Servicio de Intervención.

5.- PROPUESTA DE APROBACION DE DEVOLUCION DE FIANZAS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

5.1.- PROPUESTA DE RESOLUCION EN LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZAS DEFINITIVAS EN EL EXPEDIENTE 99/2007 DE AMUEBLAMIENTO DEL PALACIO DE CARASA. LOTE 2, 4 Y 5.

Vista la solicitud de OFIDECO de devolución de fianza definitiva en el expediente 99/2007 del Lote 2, 4 y 5 del Amueblamiento del Palacio de Carasa.

Considerando el conforme técnico y los informes de Contratación, Intervención y Tesorería obrantes en el expediente.

Considerando que finalizó el plazo de garantía, que la entrega fue conforme, así como que no consta deuda alguna a la hacienda municipal por parte del contratista.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de OFIDECO de devolución de la garantía definitiva del contrato del Lote 2, 4 y 5 del Amueblamiento del Palacio de Carasa objeto del expediente 99/2007.

SEGUNDO: Para proceder a la devolución de las fianzas definitivas es preciso que el contratista devuelva previamente el original de la carta de pago de la fianza y en su defecto, por pérdida de la misma, escrito de justificación de tal extremo.

En caso de avales bancarios, el representante de la empresa aporte para la devolución del documento poder de la empresa a su nombre.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a OFIDECO; dando cuenta a Intervención, Tesorería y Contratación.

5.2.- PROPUESTA DE RESOLUCION EN LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZAS DEFINITIVAS EN EL EXPEDIENTE 649/2007 “ADJUDICACION DE PORTAFERETROS PARA EL AYUNTAMIENTO”.-

Vista la solicitud de INNIHA, S.L. de devolución de fianza definitiva en el expediente 649/2007 de la adjudicación de portaféretros para el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Considerando el conforme técnico y los informes de Contratación, Intervención y Tesorería obrantes en el expediente.

Considerando que finalizó el plazo de garantía, que la entrega fue conforme, así como que no consta deuda alguna a la hacienda municipal por parte del contratista.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de INNIHA, S.L. de devolución de fianza definitiva en el expediente 649/2007 de la adjudicación de portaféreteros para el Ayuntamiento.

SEGUNDO: Para proceder a la devolución de las fianzas definitivas es preciso que el contratista devuelva previamente el original de la carta de pago de la fianza y en su defecto, por pérdida de la misma, escrito de justificación de tal extremo.

En caso de avales bancarios, el representante de la empresa aporte para la devolución del documento poder de la empresa a su nombre.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a INNIHA, S.L dando cuenta a Intervención, Tesorería y Contratación.

6.- PROPUESTA DE APROBACION DE DISTRIBUCION DE PRODUCTIVIDAD ENTRE EL PERSONAL MUNICIPAL.

Se da lectura al contenido de la propuesta de la Sra. Presidenta de la comisión de Personal de fecha 28 de diciembre de 2.009 por la que *“se propone distribuir en concepto de productividad, de acuerdo con los criterios señalados en el anexo adjunto el crédito disponible de la partida 313-150(productividad) considerando la vinculación jurídica, existente entre otras, con la partida 313-152(Valoración de Puestos).”*

La Sra. Presidenta, explica en este momento que la propuesta de distribución se realizará finalmente de forma lineal

Interviene el Sr. Secretario para poner de manifiesto a la vista del contenido de la propuesta y de lo expuesto por la Sra. Presidenta, que la misma no contiene los elementos para ser considerada cuando menos, en “apariencia de legalidad” y por lo tanto informa de que la misma puede ser considerada como ilegal por los siguientes motivos:

1.- PROPUESTA INCOMPLETA.- Se hace referencia a la misma a unos criterios que figuran como anexo que no se encuentran incluidos en la propuesta. No hay regencia alguna



a cuantías, ni empleados afectados. Tampoco en la propuesta verbal de distribución lineal se hace referencia a criterios o a cuantías y empleados afectados.

2.- **INEXISTENCIA DE INFORMES FAVORABLES.**- No constan ni informe jurídico ni de Intervención favorables a la propuesta.

3.- **VULNERACIÓN DEL CONCEPTO RETRIBUTIVO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.**- De acuerdo a la normativa vigente, el citado complemento tiene un eminente carácter subjetivo en aras de retribuir el especial rendimiento interés, iniciativa, o actividad extraordinaria en el **DESEMPEÑO** del puesto de trabajo. Debería existir una valoración en función de las circunstancias de cómo se desarrolla el puesto de trabajo, y en la consecución de resultados o de objetivos asignados previamente de acuerdo a criterios objetivos determinados por el Pleno.

4.- **INCREMENTO RETRIBUTIVO POR ENCIMA DE PREVISIONES DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.**- Anualmente las distintas leyes Presupuestarias fijan límites a las subidas retributivas que para el año 2009 está fijada en un 2%. Tal y como se contempla la propuesta puede ser considerada como un incremento retributivo no permitido y por lo tanto devenir en inaplicable.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Sr. Secretario, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa.

7.- PROPUESTA DE APROBACION DE SUBVENCIONES A O.N.G.

Visto el escrito de la Presidenta de la Concejalía de Asuntos Sociales de fecha 23 de diciembre de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención de 2.500 € a la ONG IMAGINE para el proyecto “CORO POR LA PAZ” y 10.000 € a la ONG CIRCULO SOLIDARIO para el Proyecto denominado “Cooperación con el Hermanamiento Laredo”.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, dando cuenta del mismo a los Servicios Sociales, Intervención y Tesorería.

8.- PROPUESTA DE APROBACION DE RELACION DE FACTURAS.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar las siguientes relaciones de gastos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

- Expediente nº 70/09 de Intervención por importe de 62.226,31 €
- Expediente nº 71/09 de Intervención por importe de 52.368,61 €

2º Notifíquese el presente acuerdo a los servicios de intervención y tesorería.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las 11.45 horas del día de la fecha de todo lo cual, yo el Secretario doy fé.